

## TERCERA SECCION

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ACUERDO por el que se modifican los artículos 3, fracción IV; 14 y 21 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado el 26 de septiembre de 2006.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción XVI; de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracción VIII; 6, fracción IV y 9, fracción I; de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 1, 2, 3, fracción XII; 10, fracciones XII y XIV; y 21, fracciones I, II, V, y XLV, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3, FRACCION IV; 14 Y 21 DEL  
REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Sistema Nacional de Investigadores fue creado el 26 de julio de 1984, para reconocer la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnológico; la incorporación al Sistema es otorgada a través de la evaluación por pares y consiste en la concesión del nombramiento de investigador en los respectivos niveles, lo que simboliza la calidad y prestigio de las contribuciones científicas, en paralelo al nombramiento se otorga un premio económico cuyo monto se relaciona con el nivel correspondiente.

**SEGUNDO.-** Que el propósito del Sistema Nacional de Investigadores, es promover el desarrollo de las actividades relacionadas con la investigación para fortalecer la calidad, el desempeño y eficiencia de los Investigadores y que tiene su base jurídica en la Ley de Ciencia y Tecnología y el fundamento de su operación práctica se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**TERCERO.-** Que a efecto de ofrecer seguridad jurídica a los miembros del Sistema así como a los aspirantes al mismo, con fecha 26 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis del Reglamento vigente, se ha identificado la necesidad de realizar algunas precisiones en su contenido, esencialmente a los artículos 3, fracción IV; 14 y 21; las cuales significan una mejor regulación del Sistema, aportando una certeza jurídica para los usuarios y miembros del mismo.

**QUINTO.-** Que, la H. Junta de Gobierno en su Décimo Octava Sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2006, mediante el acuerdo AR-XVIII-08/06; aprobó las modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, en sus artículos 3, fracción IV; 14 y 21.

Que con base en los considerandos anteriores, resulta necesaria la modificación a los artículos 3, fracción IV; 14 y 21, de conformidad con las políticas establecidas y aprobadas por la H. Junta de Gobierno, motivo por el cual se expiden las siguientes modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores; para quedar como sigue:

**“Artículo 3.** Podrán, participar en el concurso de selección del SNI, los científicos y tecnólogos que tengan un contrato o convenio institucional vigente de al menos 20 horas-semana-mes para realizar actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en las instituciones y organizaciones de los sectores público, privado o social en México a las que se refiere el presente artículo. **También podrán participar los mexicanos que obtuvieron el grado de doctor en México dentro de los dos últimos años previos al cierre de la convocatoria y que estén realizando una estancia posdoctoral en México o en el extranjero por un periodo máximo de dos años.**

...

IV. Los investigadores **que hayan concluido su doctorado en el extranjero y que cuenten con un contrato o convenio en los términos señalados en el primer párrafo de este artículo**, que acrediten una estancia posdoctoral en México por un máximo de dos años, y que presenten su solicitud de ingreso al SNI en un lapso no mayor a dos años al cierre de la convocatoria, después de haber obtenido el grado de doctor.

...”

“**Artículo 14.** ... Los resultados de las evaluaciones serán publicados en la página electrónica del CONACYT, especificando los nombres de los investigadores aprobados e indicando la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos. Complementariamente, el resultado de la evaluación, así como el **dictamen justificado** emitido por la Comisión Dictaminadora correspondiente, será notificado vía electrónica al aspirante, por el Secretario Ejecutivo.”

“**Artículo 21.** ... Los resultados de las reconsideraciones serán publicados en la página electrónica del CONACYT, en un máximo de tres meses, especificando los nombres de los investigadores, indicando la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos. Asimismo, dicha decisión será notificada al aspirante, por escrito, vía electrónica y por conducto del Secretario Ejecutivo, incluyendo el **dictamen justificado** emitido por la Comisión correspondiente.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con el mismo.

México, D.F., a 18 de enero de 2007.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,  
**Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se que modifican los artículos 15 y 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado el 26 de septiembre de 2006.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción XVI, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracción VIII; 6, fracción IV y 9, fracción I; de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 1, 2, 3, fracción XII; 10, fracciones XII y XIV; y 21, fracciones I, II, V, y XLV, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE QUE MODIFICAN LOS ARTICULOS 15 Y 17 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Sistema Nacional de Investigadores fue creado el 26 de julio de 1984, para reconocer la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnológico; la incorporación al Sistema es otorgada a través de la evaluación por pares y consiste en la concesión del nombramiento de investigador en los respectivos niveles, lo que simboliza la calidad y prestigio de las contribuciones científicas, en paralelo al nombramiento se otorga un premio económico cuyo monto se relaciona con el nivel correspondiente.

**SEGUNDO.-** Que el propósito del Sistema Nacional de Investigadores, es promover el desarrollo de las actividades relacionadas con la investigación para fortalecer la calidad, el desempeño y eficiencia de los Investigadores y que tiene su base jurídica en la Ley de Ciencia y Tecnología y el fundamento de su operación práctica se encuentra contemplada en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**TERCERO.-** Que a efecto de ofrecer seguridad jurídica a los miembros del Sistema así como a los aspirantes al mismo, con fecha 26 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis del Reglamento vigente, se ha identificado la necesidad de realizar algunas precisiones en su contenido, esencialmente a sus artículos 15 y 17, modificación que disminuye los requisitos establecidos en el Reglamento que se encuentra publicado y que tiene como propósito que las obligaciones establecidas a las Comisiones Dictaminadoras se vean reducidas, dejando como optativas las últimas tres fracciones del Reglamento Vigente; por considerarse suficientes para normar los criterios de evaluación de las citadas Comisiones; y derivado de lo anterior, la disminución en la obtención de productos generados a través de las diferentes actividades consideradas por el Sistema.

Que con base en los considerandos anteriores, resulta necesaria la modificación de los artículos 15 y 17; motivo por el cual se expiden las siguientes modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores; para quedar como sigue:

**ARTICULO 15.** Los criterios generales tienen como objetivo orientar los trabajos y las recomendaciones de las Comisiones Dictaminadoras, para la evaluación de los méritos científicos y tecnológicos reflejados en:

I. La producción de investigación científica y/o tecnológica;

II. La formación de recursos humanos especializados;

**Además, se considerará:**

III. La participación en la labor de difusión y divulgación;

IV. La vinculación entre la investigación y los sectores público, privado y social; y

V. La contribución al desarrollo institucional.

**ARTICULO 17.** Los productos obtenidos a través de las diferentes actividades consideradas por el SNI, son, entre otros:

I. Investigación científica y/o tecnológica:

a) artículos;

b) memorias in extenso;

c) libros;

d) capítulos de libros;

e) reseñas;

f) opúsculos;

g) patentes;

h) desarrollos tecnológicos;

i) innovaciones;

j) transferencias tecnológicas;

k) participación en proyectos de largo aliento.

II. Formación de científicos y tecnólogos:

a) dirección de tesis profesionales y de posgrado terminadas;

b) impartición de cursos en licenciatura y posgrado;

c) libros de texto (educación superior);

d) artículos en revistas de docencia;

e) diaporamas o programas de cómputo de carácter educativo;

f) formación de investigadores;

g) formación de especialistas;

h) formación de profesionistas;

i) formación de técnicos especializados;

j) tutoría de estudiantes.

**Además se considerará:**

III. Divulgación:

a) conferencias y seminarios de divulgación;

b) participación en congresos de divulgación;

c) libros de divulgación;

d) capítulos en libros de divulgación;

- e) artículos (ediciones formales) de divulgación;
- f) ensayos (ediciones formales) de divulgación;
- g) diseño de equipamientos y exposiciones museográficas.

**IV. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado:**

- a) reportes de proyectos específicos bajo contrato;
- b) desarrollo de posgrados orientados;
- c) reportes de trabajos solicitados por terceros.

**V. Desarrollo institucional:**

a) generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas;

- b) creación y montaje de equipo para las actividades de investigación;
- c) creación de grupos de investigación;
- d) desarrollo y consolidación de posgrados;
- e) informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación;
- f) tutoría de grupos nacionales emergentes;
- g) participación en consorcios de innovación;
- h) obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;

i) desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y científico;

j) participación en mesas directivas de asociaciones científicas.

**VI. Participación en cuerpos editoriales o colegiados de evaluación científica y tecnológica:**

- a) participación en Comisiones Dictaminadoras;
- b) arbitraje de artículos en revistas especializadas de circulación internacional con alto impacto, solicitados por el comité editorial correspondiente;
- c) evaluación de propuestas de investigación;
- d) evaluación de programas de posgrado;
- e) participación en órganos de evaluación del trabajo científico y tecnológico;
- f) promoción editorial y participación en consejos o comités editoriales;

**FE DE ERRATAS**

**Artículo 46.** ... dice: Por su incorporación al SIN

Debe decir:

"... I. Por su incorporación al SNI

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con el mismo.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Gustavo Chapela Castañares**.- Rúbrica.